REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00362-00
Demandante(s):	Edwin Jairson Serrato Mendoza
Demandado(a):	Alfonso Luis Saavedra Cuadrado y Construirte S.A.S
Llamadas garantía:	Instituto Nacional de Vías INVIAS y Nacional de Seguros S.A.
Tema:	Contrato de trabajo y pago de prestaciones – solidaridad del contratante y del subcontratante.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)
Tipo de audiencia: Continuación audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 8 de marzo de 2021
Hora inicio: 9:06 a.m.
Hora fin: 5:48 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Edwin Jairson Serrato Mendoza
Apoderado(a): Julio Cesar Bermúdez Toro
Demandado(a): Alfonso Luis Saavedra Cuadrado
Apoderado(a): No tiene designado
Demandado(a): Construirte S.A.S
Rep. Legal: Yeny Rocío González Medina
Apoderado(a): Yeny Rocío González Medina
Llam. Garantía: Instituto Nacional de Vías-Invias
Rep. Legal: No asistió
Apoderado(a): Mabel Juliana Hernández Gallego
Llam. Garantía: Nacional de Seguros S.A.
Rep. Legal: No asistió
Apoderado(a): Luisa Fernanda Laverde Góngora
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital Lifesize teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia del demandante junto con su apoderado judicial, de la representante legal y judicial de Construirte S.A.S y de las apoderadas judiciales de las llamadas en garantía respectivamente.

CONTINUACIÓN ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recaudaron las pruebas:

Documentales:

Se incorporó el ADRES, el RUAF y el maestro compensado de afiliados del demandante y los aportes en pensión y su contenido se puso en conocimiento de las partes.

No hubo observaciones.

Interrogatorio de parte:

• Yeny Rocío González Medina.

El demandante no se presentó a rendir su interrogatorio por problemas técnicos de conectividad, pese a que con antelación se lo había requerido para que informara tal situación y poder conjurarlos. Se aplicó la sanción prevista en el C.G.P., tomando su conducta como indicio grave en contra.

Decisión que se notificó a las partes en estrados.

Auto de sustanciación: desistió de prueba

La representante de Construirte S.A.S., manifestó desistir de los testimonios de José Felipe Prieto Larrota, Luz Aida López Fajardo y de Fernando Visbal morales.

Así que de conformidad con lo preceptuado en el art. 175 del C.G.P., se aceptó dicho desistimiento.

Decisión que fue notificada a las partes en estrados.

Prueba testimonial:

- Edilso Cortes.
- Henry Alexander Pedroza Giraldo.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho decretó un receso hasta las 4:45 p.m., del día de hoy para proferir el respectivo fallo.

Auto de sustanciación: reanudó audiencia

Siendo las 4:50 p.m., se dejó constancia de la asistencia de los apoderados judiciales que ya se encontraban plenamente identificados para la audiencia y se prosiguió con la misma.

ETAPA DE PROFERIMIENTO DE FALLO:

Procedió el Despacho a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre EDWIN JAIRSON SERRATO MENDOZA como trabajador y ALFONSO LUIS SAAVEDRA CUADRADO, como empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 1º de abril de 2014 y el 29 de abril de 2015.

SEGUNDO: CONDENAR a ALFONSO LUIS SAAVEDRA CUADRADO y solidariamente a Construirte S.AS. y al Instituto Nacional de Vías INVIAS a pagar al demandante EDWIN JAIRSON SERRATO MENDOZA los siguientes conceptos.

- Auxilio a la cesantía $ 919.074,17
- Intereses a la cesantía $50.058,74
- Primas de servicios $ 919.074,17
- Vacaciones $ 348.127,99
- Sanción por no consignación de cesantías $ 1.610.875,00
- Sanción moratoria por no pago de salarios y prestaciones sociales: Un (1) día de salario por cada día de retardo, a saber, $ 21.478,33, a partir del 30 de abril de 2015, hasta le fecha de pago de la obligación por cesantías,

primas de servicios e intereses a la cesantía. A la fecha de esta sentencia, la indemnización asciende a la suma de $45.297.805,00

TERCERO: CONDENAR a NACIONAL DE SEGUROS S.A. a afectar la póliza 400000276, para el pago de las condenas impuestas a INVIAS, excluyendo las vacaciones, por no haberse contemplado y hasta el límite contratado.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por los demandados y las llamadas en garantía.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Las agencias en derecho se fijan en valor de $ 1.965.801 correspondiente al 4% de las condenas impuestas.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concedió recurso de apelación

Teniendo en cuenta que Construirte S.A.S. y las llamadas en garantía interpusieron en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se profirió, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se tuvo por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el link de acceso al video y se publicará en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/401422ea-1b1a-4928-bd2d-5cf127c7bb62?vcpubtoken=6470dfc2-ae86-49b4-a6f7-8f34a1a71443
(Parte 1)

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/263393cd-67e3-4854-ba89-165a169e115f?vcpubtoken=6fd22cdc-eec0-4726-8333-5225e60bae63
(Parte 2)

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y 28 Acdo. 11567/20 del CSJ)

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70de72ac119b036a500934b20a382732029be397296954fce8c4f9036b436831
Documento generado en 09/03/2021 01:10:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica